

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMEROS DE FOLIO **070121525000086** y **070121525000087** - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de junio de 2025, se tienen por presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con números de folios 070121525000086 y 070121525000087, mismas que se tienen por recibida el 23 de junio del año en curso, mediante la cual solicitan con idéntica redacción la siguiente información:

*"Solicitud de Información: Conflictos Normativos, Abuso de Autoridad, Formación Ética y Principio de Legalidad en la SEDENA
Asunto: Solicitud de Información sobre la Aplicación del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones en Contradicción con la Legislación Federal sobre Archivos y Transparencia, el Impacto en la Rendición de Cuentas, la Formación Ética y Legal de Cadetes y Alumnos, los Requisitos de Capacitación para Puestos Directivos, el Conocimiento del Principio de Legalidad, la Actualización de la Ley Orgánica y el Reglamento General de Deberes Militares, la Implementación de la NOM-151-SCFI-2016, el Conocimiento y Sanciones por Uso Indevido de Claves de Acceso, y la Autoridad para Requerir el Regreso de Militares en Franqueo o Alimentos en el Sistema Educativo Militar.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, garantizado por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente la siguiente información desglosada y específica. Esta solicitud busca clarificar la aplicación de las normativas internas militares en relación con leyes federales que buscan la transparencia, la rendición de cuentas y la documentación de todo acto de autoridad, así como la formación integral del personal militar y los requisitos para ocupar puestos directivos. El Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que las órdenes pueden ser verbales o por escrito. Sin embargo, esta disposición parece contraponerse con preceptos fundamentales de leyes federales como la Ley General de Archivos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales promueven que todo acto de autoridad quede debidamente documentado por escrito para garantizar la certeza jurídica, la transparencia y la rendición de cuentas. En particular, la Ley General de Archivos busca preservar la memoria institucional y garantizar el derecho de acceso a la información, principios que se ven comprometidos cuando las órdenes de autoridad no quedan registradas. Esta aparente contradicción genera preocupación sobre la posible discrecionalidad en la toma de decisiones y el riesgo de un abuso de autoridad, lo cual contraviene el Artículo 134 de la CPEUM que exige que los recursos públicos (incluyendo el actuar de los servidores públicos) se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Asimismo, se vincula con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en sus Artículos 7 y 8 establece obligaciones de profesionalismo, eficacia y cumplimiento del servicio, y prohíbe actos u omisiones que causen deficiencia en el servicio o impliquen abuso de un empleo, cargo o comisión. Es crucial para la imagen institucional y la efectividad del servicio público que todas las acciones se apeguen estrictamente al marco legal vigente. En el ámbito militar, el Reglamento General de Deberes Militares establece la importancia de la subordinación, la disciplina y el cumplimiento de las órdenes, pero siempre dentro del marco de la ley. La información solicitada no busca cuestionar órdenes o incurrir en "murmuración", sino obtener datos públicos para comprender la aplicación de principios constitucionales en la gestión del Sistema Educativo Militar y asegurar que la formación de los futuros mandos militares abarque una comprensión integral de todas las normativas aplicables, promoviendo una cultura de legalidad y rendición de cuentas. Es fundamental que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento General de Deberes Militares se mantengan actualizados para reflejar las mejores prácticas de la administración..." (sic).* - - - - -

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción I, II, 41 fracciones II, IV, V y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de las peticiones, por lo que se radicaron los expedientes SAyBG/UT/12C.06.01/84/2025 y SAyBG/UT/12C.06.01/85/2025. - - - - -

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de mérito, con fecha 25 de junio de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAyBG/CT/ST/00021/2025, convocó a la vigésima primera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 26 de junio 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque las propuestas de resoluciones de **incompetencia** de las solicitudes objeto de la presente. - - - - -

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 39, en correlación con el artículo 40, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité



de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de las solicitudes de mérito, es de notar que las solicitudes con números de folios 070121525000084 y 070121525000085, mediante las cuales requieren diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dichas solicitudes no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que de las mismas se desprende que van dirigidas a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, toda vez que la información que hace mención se encuentra relacionada directamente con la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, en el que probablemente podría proporcionarle información. - - - - -
5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria. - - -
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirma la incompetencia** para las dos solicitudes de acceso a la información planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 39, 40, fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folios 070121525000086 y 070121525000087, inserta en los expedientes SAYBG/UT/12C.06.01/84/2025 y SAYBG/UT/12C.06.01/85/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, para atender las solicitudes de acceso a la información números de folios 070121525000086 y 070121525000087, en términos de los considerandos 4 y 5 de la presente resolución.

Se le orienta a la persona solicitante que dirija sus solicitudes de acceso a la información **a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.

Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón.

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.

Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/077/2025, de fecha 26 de junio de 2025.